**N O T A**

Respecto a los informes de evaluación y reportes de monitoreo que se obtenían través de la Plataforma Tecnológica de Monitoreo de la Gestión Gubernamental denominada MONITOREO CDMX, la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2016, los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde en el transitorio tercero establece que a partir de la entrada en vigor de dichos Lineamientos, quedó deshabilitado y fuera de operación la plataforma de uso y atención del Sistema del Programa Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental (SIPROMOEVA) que se encontraba a cargo de la entonces CGMA.

Por otra parte, la Ley de Evaluación de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 47, de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de evaluación, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de junio de 2021, estatuye en sus artículos 4 y 6 que: ***“Artículo 4.*** *La evaluación constituye un proceso integral y sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la formulación, la implementación, la operación, los resultados, e impacto de las políticas, programas, estrategias, proyectos de inversión o acciones de los entes de la Administración Pública y de las Alcaldías en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos, y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento. La evaluación será interna y externa, tendrá por objeto detectar deficiencias y fortalezas; constituirá la base para formular las observaciones y recomendaciones para el fortalecimiento, modificación o reorientación de las políticas, programas, proyectos de inversión y acciones de gobierno.* ***La evaluación interna será realizada anualmente por los entes de la Administración Pública y las Alcaldías que ejecuten programas en materia de desarrollo económico, social, urbano, rural, seguridad ciudadana y medio ambiente, conforme a los lineamientos que emita el Consejo*** *y a lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.* ***La evaluación externa es la que ejecutará el Consejo a los entes de la Administración Pública y las Alcaldías****, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la presente Ley.****”***

***“Artículo 6. El Consejo*** *es un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y* ***encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las******Alcaldías****. Su funcionamiento será regulado por el Estatuto Orgánico, que al efecto expida el propio Consejo.****”*** *(Sic).*

Derivado de lo anterior, resulta claro que por ministerio de ley, el Concejo de Evaluación de la Ciudad de México, es el organismo constitucional autónomo encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías (evaluación externa); ahora bien, por lo que hace a las auditorías internas, estas deben ser realizadas por las propias Alcaldías, sin embargo, actualmente el Concejo no ha emitido los lineamientos correspondientes.

Así pues, es inconcuso que este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, se encuentra imposibilitado legalmente para dar cumplimiento a obligación establecida en la fracción VII del artículo 121 de la ley de la materia ***(…que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos…)*** *(Sic).*